

Se ha recibido el proyecto de **Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte que establece las Bases reguladoras de las ayudas a actuaciones de conservación y restauración de bienes inmuebles privados con protección de Bien de interés cultural y Bien de interés patrimonial**. De acuerdo con la modificación de la letra l) del artículo 7.2 realizada por el *Decreto 7/2025, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local*, corresponde a esta Dirección General el asesoramiento en materia de ayudas públicas sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea. En virtud de esta competencia, se hacen las siguientes consideraciones:

El proyecto de Orden tiene como fin establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las actuaciones de conservación, recuperación y restauración de los bienes inmuebles de la Comunidad de Madrid, de titularidad privada, que cuenten con protección individualizada como Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial.

En relación con la aplicación de la normativa comunitaria de ayudas públicas, tal como se recoge en el texto de la Orden, el régimen de ayudas se acoge al *Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (Reglamento General de Exención por Categorías, RGEC), que ha sido prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026. De acuerdo con esta normativa de exención, los regímenes de ayudas que se acojan al Reglamento se entenderán autorizados por la Comisión, por lo que no será necesaria su notificación previa.

El Reglamento General de Exención por Categorías incluye una amplia tipología de ayudas que quedan exentas de notificación. Concretamente la Sección 11 se refiere a las “Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio” (artículos 53 y 54). Los artículos señalados establecen los requisitos específicos que deben concurrir para que se pueda aplicar la exención en relación con la condición de los beneficiarios, los gastos subvencionables o la intensidad de ayuda. Las ayudas deben acogerse a alguno de los artículos del Reglamento en relación con los gastos subvencionables y las intensidades de ayuda, de forma que sólo en el caso de que se cumplan estos requisitos específicos se podrá aplicar la exención prevista en su texto normativo. Además, el Reglamento establece una serie de obligaciones generales que son aplicables a todo tipo de ayudas y que deben incorporarse en el texto regulador como condición indispensable para que las ayudas queden exentas de notificación. Se trata de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas (que no sean empresas en crisis y que se cumpla la jurisprudencia Deggendorf), las normas sobre acumulación de ayudas del artículo 8, las obligaciones de publicación e información del artículo 9 y la obligación de comunicación del régimen de ayudas del artículo 11.

Visto el contenido del proyecto de Orden, en su artículo 3.2 apartados f) y g), artículo 10.2 apartados d) y e), así como en el artículo 25 del texto normativo, se recoge expresamente la aplicación del Reglamento (UE) 651/2014, incluyéndose las obligaciones de carácter general.

No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones en relación con las obligaciones específicas recogidas en el Reglamento:

- En el artículo 25.2 del texto normativo se incluye correctamente la cláusula de aplicación del Reglamento de exención. Es importante, además, concretar el apartado del artículo 53 del Reglamento que resulta aplicable en función de las actividades objeto de las ayudas. Por este motivo, tal como se recoge en el escrito de remisión de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, debería incluirse una referencia señalando que las subvenciones se destinan a las actividades previstas en el artículo 53.2, apartado b) del Reglamento.
- Asimismo, el artículo 25.2 establece que los costes subvencionables serán los contemplados en el artículo 53.4 del citado Reglamento, pero no se hace referencia al apartado aplicable a la intensidad de ayuda. En relación con esta última y aunque el artículo 5 del texto de la orden establece un máximo del 70% de ayuda, puesto que no se superan los 2,2 millones de euros, se propone la aplicación del artículo 53.8 del Reglamento, que permite alcanzar una intensidad de hasta el 80 % de los costes subvencionables.
- Por último, es importante tener en cuenta que, dado que la vigencia del actual Reglamento 651/2014 finaliza el 31 de diciembre de 2026, el texto normativo debería prever expresamente que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, como autoridad que concede la ayuda, se compromete a llevar a cabo las modificaciones o correcciones que, en su caso, fueran necesarias para adaptar el régimen comunicado a partir de 31 de diciembre de 2026 a la prórroga del Reglamento de exención o a la sustitución del mismo por uno nuevo, tal como viene exigiendo la Comisión.

En definitiva, una vez incorporadas las obligaciones relativas al artículo 53, el proyecto de orden se ajustará adecuadamente a lo dispuesto en el Reglamento de exención, debiendo comunicarse a la Comisión en el plazo de los 20 días siguientes a su entrada en vigor a través de la aplicación SANI2 establecida por la Comisión para la comunicación de las ayudas.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Guillermo Kirkpatrick de la Vega